

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

Ordenanza Fiscal nº 17

TASA POR PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA LOCAL.

CAPÍTULO I.- Fundamento

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de diversos servicios administrativos de competencia local, que se regulará por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- Hecho Imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios y actividades:

- 1.- Servicio de recogida y mantenimiento de animales domésticos.
- 2.- La prestación de servicios especiales por la policía local. Estos servicios comprenden:
 - a. Actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos competentes en materia de actividades sujetas a licencia municipal y cualquier otra prestación singularizada distinta de las derivadas de la regulación del tráfico.
 - b. La prestación de actividades singulares motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, la vigilancia especial o cualquier otra prestación singular de la policía excepto aquellas que deben prestarse con ocasión de manifestaciones tradicionales de carácter religioso, artístico o popular
 - c. Prestación del servicio de teléfono azul.
- 3.- La prestación de servicios de protección civil. Estos servicios comprenden:
 - a. La intervención sanitaria como consecuencia de urgencia de tráfico y similar.
 - b. Salvamentos y asistencias públicas a privados que tengan obligación de tener cubiertos estos servicios.
- 4.- Tramitación de expedientes de abandono de vehículos para su tratamiento residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 11383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

CAPÍTULO III.- Devengo

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio.

Esta tasa se podrá exigir por mensualidades o trimestres dependiendo de la Concejalía, así como parte del importe o matrícula con la solicitud correspondiente.

Artículo 4

1.- Serán sujetos pasivos contribuyentes con carácter general, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios.

2.- Tienen la consideración de sustitutos del contribuyente en los casos de servicios prestados por protección civil las entidades o sociedades de aseguradoras del riesgo en los casos señalados en el artículo 2.3.a.

Artículo 5

1.- La cuota tributaria será el producto de aplicar, a la cuota base, el índice corrector que le corresponda.

2.- La cuota base se establece en 1,0659 euros.

3.- Los índices correctores son los siguientes:

Epígrafe A .Servicio de recogida de animales domésticos.	Animal censado	no censado
a. Recogida de animales abandonados o muertos en vía pública	0	0
b. Captura de animales asilvestrados	0	0
c. Recogida de animal muerto a particular en domicilio	12,02	24,04
d. Recogida de animal muerto en clínica	12,02	24,04
e. Recogida animal muerto a protectora reconocida oficialmente	8,71	14,42
f. Por cada animal adiciona en supuestos iii, iv y v	6,61	13,22
g. Recogida animal vivo	12,02	24,04
h. Guardería por cada día	3,01	6,02
i. Por recogida animal enfermo	12,02	24,04
j. Vacunación antirrábica y registro e identificación por microchips	12,02	24,04
k. Enterramiento	12,02	24,04
l. Recuperación por el servicio de vigilancia y control animal	12,02	24,04
m. Donación de animales	12,02	24,04
n. Eutanasia	15,63	31,26
Epígrafe B. Servicio de mantenimiento general		
a. Por cada día de estancia del 1 de julio al 30 de septiembre	4,75	
b. Por cada día de estancia resto del año	4,39	
c. Por lavado y desparasitado de perro tamaño grande	6,91	
d. Por lavado y desparasitado de perro tamaño pequeño	5,53	

Epigrafe C. Servicios especiales de policía local

a. Actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos competentes en materia de actividades sujetas a licencia municipal y cualquier otra prestación singularizada distinta de las derivadas de la regulación del tráfico:
140.

b. El índice aplicable en la prestación de actividades singulares motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos estará determinado por la aplicación de los siguientes pasos:

i.- La suma resultante de la aplicación del siguiente cuadro en función de la categoría de cada funcionario actuante, por hora o fracción:

Día	laborable		festivo
horario	diurno	nocturno	
Agente	43,09	49,24	49,24
Cabo	48,66	55,61	55,61
Sargento	52,89	60,45	60,45
Suboficial	64,15	73,32	73,32
Oficial	68,56	78,35	78,35

ii.- Por cada vehículo actuante, por hora o fracción, se corregirá el resultado de la suma anterior incrementando un cinco por ciento el total.

iii.- Por cada valla, cono, elemento de balizamiento o señal de tráfico se incrementará el resultado de la suma de apartado anterior en un tres por ciento.

c. Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruidos con resultado de exceder los límites reglamentarios: 140.

d. Por año o fracción de prestación de servicios de teléfono azul a centros comerciales: 251,43.

Epígrafe D. Servicios de protección civil.

a. Intervención sanitaria como consecuencia de urgencia de tráfico y similar, con posterior traslado: 384,65.

b. Intervención sanitaria como consecuencia de urgencia de tráfico y similar, con alta en el lugar: 271,13.

c. Salvamento y asistencia públicas a privados que tengan la obligación de tener cubiertos estos servicios: 131,34.

Epígrafe E. Expedientes de abandono de vehículos

a. Por declaración de abandono en expediente de vehículo abandonado: 394.

b. Si iniciado el expediente, el titular renuncia al vehículo con anterioridad a la finalización del expediente, el índice anterior se multiplicará por 0,5.

CAPÍTULO IV. Normas de gestión

Artículo 6

En los servicios puntuales no urgentes prestados a instancias del interesado, el pago de la tasa deberá de realizarse mediante depósito previo al inicio del servicio, estando condicionada su prestación al pago efectivo de la tasa.

Disposición Adicional

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación general, y a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ULTIMA MODIFICACION APROBADA EN PLENO 30-09-2009
PUBLICACION BOCAM nº275 19-11-2009